

DIRECCIÓN EJECUTIVA

CCHEN (O) N° 29/084/

MAT.: Contacto Web N°13512 ingresado a la Subsecretaría de Energía, el 11/06/18, y derivado a la CCHEN-solicitud N°AU003T0000173, el 19/06/18.

---

Santiago, 26 de junio de 2018

Señor

[REDACTED]

Presente

Estimado

[REDACTED]

En el marco de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, con fecha 20 de junio de 2018, la Comisión Chilena de Energía Nuclear, CCHEN, ingresó la solicitud AU003T0000173, derivada desde la Subsecretaría de Energía mediante contacto Web N°13512, presentada por usted, requiriendo la siguiente información:

*"Estimados Sres. Ministerio de Energía: Recientemente se ha publicado en el Diario Oficial la Resolución Exenta 018 de la Comisión Chilena de Energía Nuclear perteneciente al Ministerio de Energía y que aprueba la norma de Seguridad NS-02.0 "Criterios Básicos de Protección Radiológica", esto en concordancia con el artículo 67 de la Ley N°18.302 que los faculta para dictar las normas referentes a las instalaciones radioactivas. En esta Norma se consignan, en el artículo 1.2 límites primarios para la exposición ocupacional de trabajadores expuestos que difieren de los límites consignados en el D.S. N° 3/85 del Minsal, (Reglamento de Protección Radiológica vigente desde 1985), tanto en su valor como unidad de medición. Considerando que además el objetivo de dicha norma no y hace diferencia entre categorías y es aplicable a instalaciones nucleares y radiactivas en general, deseamos conocer cuál de éstos límites deberán ser considerados y aplicados a nivel nacional además incorporar nuevos límites para público, derivados, autorizados y niveles de referencia (que no coinciden con los dispuestos por el IPS), ¿Constituye entonces un nuevo reglamento? Frente a ello surge la duda con cuál de estos límites, planteados en los citados documentos, deberán ser aplicados a nivel nacional a los trabajadores ocupacionalmente expuestos y a las personas en general, teniendo en cuenta que se trata de salud ocupacional y del público. Además, incorpora criterios de seguridad en el diseño de cualquier instalación radiactiva, que van más allá de lo descrito en el D.S. N°133/84 del Minsal. Agradeciendo su respuesta, les saluda cordialmente, Enrique Viveros Pereira"*

En respuesta a su consulta, que guarda relación con las disposiciones de la Norma de Seguridad NS-02.0 "Criterios Básicos de Protección Radiológica", informo a usted lo siguiente:

1. De acuerdo con el Dictamen N° 072927N15 de fecha 11/09/2015 de la Contraloría General de la República, la Comisión Chilena de Energía Nuclear está facultada para dictar las normas en lo que atañe a la autorización, control y la prevención de riesgos respecto de las instalaciones que están en ámbito de su competencia, vale decir aquellas instalaciones radiactivas que se encuentran dentro de una instalación nuclear, y de aquellas que, acorde al reglamento, son de primera categoría.
2. Los límites primarios para la exposición ocupacional de trabajadores expuestos en una instalación radiactiva, consignados en la Norma, son consistentes con aquellos prescritos en el DS N° 3/1985 del Ministerio de Salud (MINSAL) "Reglamento de Protección Radiológica de Instalaciones Radiactivas". En particular, el límite de dosis efectiva para un trabajador expuesto producto de la operación de una instalación radiactiva es de 50 mSv (5 rem) en un año cualquiera, agregando una segunda limitación de 100 mSv (10 rem) en 5 años consecutivos.
3. Tanto los límites primarios en una instalación radiactiva, aplicables a trabajadores o al público, como los derivados y los niveles de referencia, adoptan las últimas recomendaciones de organismos internacionales expertos en la materia.

Saluda atentamente a usted,



  
PATRICIO AGUILERA POBLETE  
Director Ejecutivo  
Comisión Chilena de Energía Nuclear

MLV/RMQ/dbs